

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adaptándose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Quinta del día 16 de Agosto de 1908)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Obras públicas Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castriello de las Pólvoras, con motivo de la construcción del 2.º trozo de la carretera de Astorga á Ponterrada.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno.
1	Se ignora	Val de San Román	Prado cercado
2	D. Antonio Santos	Santa Catalina	Idem
3	» Serafin Castellano	Idem	Idem
4	D.ª Catalina González	Idem	Tierra
5	Vinda de Santiago Nieto	Idem	Idem
6	D. Domingo Prieto	Coruña	Idem
7	» Domingo Escudero	Santa Catalina	Idem
8	Se ignora	Val de San Román	Idem
9	D. Gregorio González Martínez	Santa Catalina	Idem
10	D.ª María Manuela Alonso	Idem	Idem
11	Herederos de Marcel de la Fuente	Idem	Idem
12	Herederos de Santiago de la Fuente	Idem	Idem
13	D. Julián García Martínez	Castriello	Idem
14	» Domingo Rodríguez	Santa Catalina	Idem
15	» Santiago de la Fuente	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 8 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, *Gabriel Moyano*.

AYUNTAMIENTOS

A lcaaldia constitucional de Arganza

A contar desde esta fecha y por el término de ocho días, queda ex-

puesto el público el reparto vecinal, para cubrir el déficit que resulta en el actual presupuesto.

Arganza 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde, *Antolin Yáñez*.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1908

Mes de Agosto

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903

	PESETAS CTR.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos	190
Suscripciones	70
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios	2.050
Instrucción pública oficial	600
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto	13.126
Intereses de empréstitos	2.929 50
Deudas, censos y cargas	2.681
Contingente provincial	12.385 25
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales	9.000
TOTAL	43.342 75

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía	730
Policia urbana y rural	1.500
Imprevistos	250
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Ayuntamiento	325
TOTAL	2.805

3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole	200

Resumen general			
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	Id. los id.	Id. de id. diferible	43.342 75
Id. los id.	Id. de id.	de carácter voluntario	2.805
Id. los id.	Id. de id.	de carácter voluntario	200
TOTAL GENERAL			46.347 75

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. León 4 de Agosto de 1908.—El Contador, *Vicente Ruiz*. Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 7 de Agosto de 1908

1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—G. Rosales.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA. CONTADURÍA.

Ejercicio de 1908 Mes de Agosto

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden celebratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

	Pesetas Cs.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de Clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	9.579 18
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	2.750
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	891 66
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	9.579 18
Idem los id. id. de id. diferible.....	2.750
Idem los id. id. de carácter voluntario.....	891 66
Total general.....	13.220 84

Importa la presente distribución de fondos las figuradas trece mil doscientas veinte pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Astorga 30 de Julio de 1908.—El Contador, Paulino P. Montenegro.
«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a los efectos legales.—Astorga 1.º de Agosto de 1908.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.: El Alcalde, P. Alonso.»

Alcaldía constitucional de Guendos de los Oteros

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guendos de los Oteros, con la dotación anual de 600 pesetas.
Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
Guendos de los Oteros 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel González.

Alcaldía constitucional de Barjas

La Junta local de 1.ª enseñanza en sesión de 31 de Marzo último, quedó constituida en la forma siguiente:
D. Manuel Teijón Feriñas, Presidente.
D. José Santín Carballo, Cura párroco.
D. Agustín Fernández Feriñas y D. Martín Valcarlos, Concejales.
D. Francisco García Lolo y D. Rafael Valcarlos, padres de familia.
D.ª Faustina Ara González y doña Emilia Valcarlos Suárez, madres de familia.
Barjas 5 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Teijón.

Alcaldía constitucional de Igüera

Formado el proyecto de presupuesto ordinario municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, en la Secretaría del mismo,

queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.
Igüera 7 de Agosto de 1908.—El Alcalde en funciones, Enrique García.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El proyecto de presupuesto para 1909, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.
Castropodame 10 de Agosto de 1908.—Cipriano Royero.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

El Ayuntamiento que preside y Junta municipal, en sesión de 9 del corriente, acordaron anunciar vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal con la dotación anual de 1.000 pesetas que satisfará el Depositario por trimestres vencidos por la asistencia a 50 familias pobres, los reconocimientos y operaciones de quintas y demás que la ley oblige al Ayuntamiento, con la condición que el agraciado ha de residir dentro del Municipio.
Puede inscribirse con 400 familias que quedan pudientes. La distancia desde el centro, no llega a 6 kilómetros el pueblo más lejano y se recorre todo en dos horas.
Santa Colomba de Curueño 11 de Agosto de 1908.—El Alcalde primer Teniente, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

desde esta fecha y por término de quince días, las cuentas de administración y Depositaria del año de 1907, rendidas por el Alcalde y Depositario, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar sus reclamaciones.
Balboa 9 de Agosto de 1908.—El Alcalde en funciones, José Brañas

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El día 24 del corriente a las tres de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, por un periodo de cinco años, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego de las mismas, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Galleguillos de Campos 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Vicente Pomer.

JUZGADOS

Don Ludislo Roig y Morán, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describen, embargados a D. Dionisio Cantero Díez, vecino de Valderas, para con su importe hacer pago de las costas y gastos originados y que le fuesen imputadas en el interdicto de retener o recobrar la posesión de una finca, sita en el término de Valderas, promovido por D. Samuel Carpiñero Luengos, vecino de la expresada villa.
Una hincillar, sito en término de Valderas, a la Senda del Moscatel, que hace 10 cuartas, equivalentes a 33 áreas y 60 centiáreas, que linda O., Antonio González; M., Felipe González; P., Eugenio Pejaras, herederos; y N., otra de Cesáreo González; tasada en 750 pesetas.
Una tierra, en dicho término, a la senda del Garavito, de 8 haminas, ó sean 56 áreas y 16 centiáreas, y linda O., viña del Gordo; M., Pedro Fernández; P. y N., otra de Pedro Pequeño; tasada en 108 pesetas.
Otra tierra, en dicho término, al Pontón del Melón, ó sea camino del Otero, hace 6 heminas, equivalentes a 56 áreas y 16 centiáreas; linda O. y M., con finca de Juan Macho; P., otra de Regino Pastor, y N., dicho camino; tasada en 750 pesetas.

Lo que se hace público para que los que quieran interesarse en la subasta, concurren en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma, comparecer previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas embargadas y no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder. Se advierte, que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas y que habrán

de somerse a costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de Don Juan a 3 de Agosto de 1908.—Ludislo Roig.—E. Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a testimonio del Escribano que refrenda y a instancia del Procurador D. Juan Malgar, en nombre de José Villacorta Macho, éste como marido y representante legal de Paulino García Rabanal, se sigue juicio universal sobre mejor derecho a los bienes de la Capellanía Colativa de sangre, fundada en la Iglesia de San Julián de Carrión de los Condes, por D. Fernando de Berrio y Ribera, natural quefuso de Villacueva de los Nabos, partido de dicha ciudad, en su testamento otorgado en 18 de Febrero de 1598. en el que ordenó que de sus bienes y hacienda se compraran 700 ducados de 11 reales cada uno, por juro perpetuo en bienes raíces de la villa de Carrión de los Condes, ó su jurisdicción a 20 leguas a la redonda, para instituir dos Capellanías en la capilla donde estaban enterrados los cuerpos de su madre y su tío, D.ª Ana y D. Antonio Rivera, respectivamente, en la referida Iglesia de San Julián, de los que 500 se aplicaran para la dotación de los Capellanías, 150 para la fabrica de la Iglesia, 50 para el Pítrago y lo demás para reparar de aquélla, y nombró por tal Pítrago a los sucesores en el mayorazgo de un referido tío Comendador D. Antonio Rivera, siendo varón, y no siéndolo, al Licenciado Pérez y a sus hijos y sucesores por línea recta de varón, y si éste faltara, al que lo fuese más cercano de la casa de la Torre. Al pagar de las asignaciones de la fundación estaban afectos varios capitales de caudales y juros que se especifican en la forma siguiente:

- 1.º Censo de Palencia.—Una escritura de censo de principal de 6.000 ducados, por haber redimido otra igual cantidad contra los propios de dicha ciudad, y por la que se pagan de réditos en cada un año 1.328 reales y 18 maravedises, a razón del 2 por 100.
- 2.º Idem de San Cipriano del Condado.—Otra escritura de censo de 65.176 reales, contra la venta y heredades de D. Manuel de Villapardina y Castro, vecino de León, San Cipriano del Condado y Castro de Sobania 1.188 reales y 3 maravedises, al rébito de 2 reales y cuartillos por 100.
- 3.º Idem de Grijeta.—Otra escritura de censo contra el Condejo comú y vecinos de la villa de Grijeta, de principal de 105.197 reales y 2 maravedises en cada un año, al 2 por 100 de réditos.
- 4.º Tres juros, situados los dos en las Alcabalas de la merindad de Alenza y Valle de Trigueros, en esta provincia, el uno de 5.088 reales y 8 maravedises y el otro de 3.375 reales y 24 maravedises.
- 5.º Otro juro, situado en las Alcabalas de Serrilla, y por el que se perciben en cada un año, bajados condiciones y salarios, 708 reales y 18 maravedises.
- 6.º Otro juro de 152.600 maravedises de principal, situado sobre

el derecho de Alcabala, en la villa de Sahagún, sus cotos y adegades de la provincia de León.

Encomendados que fueron por el Nado los juros y foros pertenecientes a dichas Capellanías, el Sr. Marqués de Villante, Patrono de tales fundaciones, recibió de qué una inscripción intransferible del 4 por 100 a favor de las memorias y obras pías del D. Fernando de Berrio, su valor nominal de 4.415 pesetas, cuya inscripción, según se dice, se entregó al Obispo, para que con sus intereses se cumplieran los cargos correspondientes, intereses que se abonan por persona designada por el Prelado.

La referida Paulina García Rabanal, se considera con derecho a los indicados bienes, alegando ser la más próxima parienta del último poseedor, en el tercero con segundo grado, como hija legítima de D. Lorenzo García y D. Francisca Rabanal, hija por línea paterna de doña María Colmeares Colmeares, hermana del D. Tomás Colmeares, el cual era pariente en undécimo con segundo grado de consanguinidad del fundador D. Fernando de Berrio.

Y por el presente tercero y último edicto se llama a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de León; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo, y se hace constar, que dentro del término de los primeros edictos, lo verificó el Procurador D. Sebastián González, en nombre y con poder bastante de D. Samuel, D. María Cruz, D. Rosa Gutiérrez Salomón y de Jesús Rodríguez Cortijo, vecinos de Arconada; de D. Eustaquio Salazar Mánuel, que lo es de Valladolid, como marido y representante legal de D. Sofía García de Guadiana Rabanal, da don Rafael García de Guadiana Rabanal, vecino de Vega; de D. Olimpo y de D. Vicente Merino García de Guadiana, que lo es de dicho Arconada, alegando que sus representados tienen derecho a los bienes de referencia, por encontrarse en el mismo de parentesco con el D. Tomás Colmeares Orensco, que la solicitante D.ª Paulina García Rabanal.

Dado en Palencia a 3 de Agosto de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez — Ante ante mí, Pedro del Río.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo seguidas en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Jesús Avevilla y Arribas Cacho, en nombre y con poder de D. Juan García Gordón, vecino de Barrios de Gordón, contra el ejecutado Manuel González Fernández, vecino de Valporquero de Vegadevera, en este Partido judicial, y sobre reclamación de mil seiscientos cincuenta pesetas, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, acordó sacar a pública subasta las fincas que a continuación se expresan, y

que fueron embargadas como de la propiedad de dicho ejecutado:

Bienes inmuebles

- Una casa, en el casco del pueblo de Valporquero, que se compone de cuatro habitaciones, ó sean cocina, pejer, cuartita y bodega, de planta baja, cubierta de paja, con su parte de corral, y linda toda ella al Saliente, con casa de herederos de Matilde Díez; Mediodía, calle pública; Poniente, casa de Diego González Fernández y otro, y Norte, calle Real; tasada en quinientas pesetas. 500
- Un prado, en el propio término y sitio del Felechár, cabida de dos celemines; ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, poco más ó menos: linda Saliente, otro de Diego González; Mediodía, otro de Juan González Suárez; Poniente, otro de Cosme Láz; y Norte, otro de Diego Fernández; tasada en cien pesetas. 100
- Otro prado, en término de dicho pueblo y sitio del Cañón, cabida de un celemin de campo, ó sean dos áreas y treinta y cinco centiáreas, poco más ó menos: linda Saliente, otro de Isidoro González Suárez; Mediodía, el mismo; Poniente, otro de Santos González; y Norte, otro de Juan Antonio González; tasada en cincuenta pesetas. 50
- Otro prado, en el mismo término y sitio de Braña Mediana, cabida de seis celemines, ó sean estorcas áreas y ocho centiáreas, próximamente: linda Saliente, prado de Andrés Díez (menor); Mediodía y Poniente, tierra de Pedro González; y Norte, tierra de Baltasar Díez Canseco; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275
- Otro prado, en el Campo, cabida de dos celemines; ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, otro de Francisco Fernández; Mediodía, otro de D. Evencio Prieto, vecino de Vegadevera; Poniente, otro de Froilán González; y Norte, otro de Manuel Blanco; todos vecinos de dicho Valporquero; tasada en ochenta pesetas. 90
- Otro prado, en el mismo término y sitio de Fontenar, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, otro de Isidoro González; Mediodía, tierra del deudor; Poniente, terreno común, y Norte, prado de Pedro González Clemente; tasada en treinta pesetas. 30
- Otro prado, en dicho término y sitio de Flora, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, camino del Pago; Mediodía, tierra de Cosme Láz; Poniente, otra de María González; y Norte, otra de Juan Antonio González; tasada en treinta y cinco pesetas. 35
- Otro prado, en la Fuente de Abajo, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, otro de Pedro Díez, vecino del Pueblo de Aviaños;

- Mediodía, otro de Pedro González (.) Prim; Poniente, arroyo, y Norte, Pascual Díez y otro; tasado en trescientos cincuenta pesetas. 350
- Una tierra, en propio término y sitio de la Cuesta, de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otro de Cipriano González; Mediodía, otro de Francisco Blanco; Poniente, Manuel González Herrero, y Norte, Francisco Díez; tasada en sesenta pesetas. 60
- Otra tierra, en los Cañabrillos, término de dicho pueblo, cabida de dieciséis celemines, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, camino del Pago; Mediodía, tierra de Ignacio González; Poniente, otra de Isidoro Díez y Díez, y Norte, otra de Diego González; tasada en cincuenta pesetas. 150
- Otra tierra, en dicho término y sitio de Pozo Redondo, cabida de cuatro celemines, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, otro de Pedro González Díez; Mediodía, otro de Salvador González; Poniente, otra de Manuel Fernández; y Norte, otra de Isidoro González; tasada en ochenta y cinco pesetas. 45
- Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Gargueta, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, tierra de Froilán González; Mediodía, otra de Pedro Láz; Poniente, otra de Juan González de Cristina, y Norte, otra de Manuel Fernández; tasada en sesenta pesetas. 60
- Otra tierra, en la Loma, cabida de cuatro celemines, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, otra de Pedro González (.) Prim; Mediodía, otra de Juan Antonio González; Poniente, y Norte, otra de Pascual Díez; tasada en treinta y cinco pesetas. 35
- Otra tierra, al Cadaval Viejo, cabida de cuatro celemines, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, linda Saliente, herederos de Felipe González; Mediodía, otra de Enrique Díez; Poniente, Juan González; y Norte, otra de Pedro González Rojo; tasada en treinta y cinco pesetas. 35
- Otra tierra, en propio término y sitio de los Tragalones, cabida de doce celemines, ó sean veintiocho áreas y dieciséis centiáreas: linda Saliente, otra de Ignacio González; Mediodía, otra de Francisco González; Poniente, otra de Diego González; y Norte, otra de Andrés Díez Mayor; tasada en ochenta pesetas. 90
- Otra tierra, en Buñillo, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de Juan y Medio González; Mediodía, camino del Pago; Poniente, otra de Juan y Medio González; y Norte, Andrés Díez; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45
- Otra, en propio término y sitio de las Campas, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda

- ysitio, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, prado del Manuel; Mediodía, tierra de Francisco Díez; Poniente, otra de Cosme Láz; y Norte, otra de Juan Fernández; tasada en veintiseis pesetas. 20
- Otra tierra, a las Arrozadas, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas: linda Saliente, otra de Juan González; Mediodía, otra de Juan González y Medio; Poniente, Juan González de Cristina, y Norte, Pedro Láz; tasada en quince pesetas. 15
- Otra tierra, al Lomariguia, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de José González de Tomas; Mediodía, otra de Juan Díez; Poniente, otra de Francisco Díez, y Norte, Isidoro González Suárez; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45
- Otra, en el propio término, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de Froilán González; Mediodía, otra de Pedro Díez; Poniente, otra de Andrés Díez, y Norte, herederos de Isidoro González; tasada en cincuenta pesetas. 50
- Otra, en el propio término y sitio del Salguero, cabida de cuatro celemines, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, otra de Juan González Suárez; Mediodía, otra de Pedro Díez (menor); Poniente, otra de Andrés Díez y Norte, Isidoro González; tasada en cinco pesetas. 5
- Otra, al propio término y sitio de bajo la Peña del Central, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de Isidoro Díez; Mediodía, Manuel González Mielgo; Poniente, Baltasar Díez Fernández; y Norte, arroyo; tasada en sesenta pesetas. 60
- Otra, en la Lantuzada, cabida de cuatro celemines, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Saliente, otra de Juan y Medio González; Mediodía, otra de Pedro Láz; Poniente y Norte, Francisco González Díez; tasada en cincuenta pesetas. 50
- Otra, en Busto Martel, cabida de ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de Ignacio González; Mediodía, otra de Francisco González; Poniente, otra de Diego González; y Norte, otra de Andrés Díez Mayor; tasada en ochenta pesetas. 90
- Otra tierra, en Buñillo, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda Saliente, otra de Juan y Medio González; Mediodía, camino del Pago; Poniente, otra de Juan y Medio González; y Norte, Andrés Díez; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45
- Otra, en propio término y sitio de las Campas, cabida de seis celemines, ó sean catorce áreas y ocho centiáreas: linda

el
á
ao
ar.
ez,
da
ca-
de
de
de
ho
ti-
sia
na-
y
va
ta-
en
or-
da
na
en
ión
a
ri-
illa
er-
a
y
in-
ran
es,
50
re-
tal
por-
da-
on,
z
e-
que
de
de
lor-
tos
ros
al-
es-
de
ido
ro-
na
zo
a
del
so
y
de-
bu-
ro
re-
ti-
ni-
to-
ta,
2
12
en
u-
sta
y
75
l-
so
os
7
a
re

Saliente, otra de Froilán González; Mediodía, camino Real; Poniente, José González de Tomasa, y Norte, otra de Pedro Láziz; tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 45

27. Otra, en propio término y sitio de Tejado, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, otra de Ignacio González; Mediodía y Norte, terreno común, y Poniente, tierra de Francisco Díez; tasada en diez pesetas..... 10

28. Otra tierra, en propio término y sitio, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda Saliente, terreno común; Mediodía, otra de Santos González; Poniente, otra de Pedro Láziz, y Norte, otra de Vicente Huertes; tasada en catorce pesetas..... 14

29. Otra tierra, a la Cueta, cabida de un celemin, ó sean dos áreas y treinta y cinco centiáreas: linda Saliente, terreno común de Palmín; Mediodía, y Poniente, Francisco Blanco, y Norte, terreno común de Valporquero; tasada en 5 pesetas..... 5

30. Una era, destinada á trilla y majo, cabida de un celemin, ó sean dos áreas y treinta y una centiáreas: linda Saliente, con casa de Matilde; Mediodía, casa del deudor; Saliente, casa de Isidoro González, y Norte, camino vecinal; tasada en veinticinco pesetas..... 25

Cuya subasta tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; con las advertencias que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la valuación de expresados bienes; que para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación de los mismos, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en La Vecilla á ocho de Agosto de mil novecientos ocho.— Epifanio Díez — P. S. M., Lic. Emilio M. Solís.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende demanda á juicio verbal civil por D. Francisco Criado y Criado, vecino de Quintanilla, en reclamación de ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos y cincuenta y cinco cuartales de grano de centeno, que le es en deber D. Anselmo Ballesteros Cadierno, vecino de Molinoferrera, mayor de edad, jornalero, cuya citación á domicilio no fué hallado, ignorándose su actual paradero, por lo cual en este primer y único edicto se cita, llama y emplaza, para que el día veintidós del próximo Agosto, á las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Consistorial, con el fin de contestar á la demanda, viniendo acompañado de los medios de prueba que intente valerse, con apercibimiento que de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía, sin volverle á citar.

Luyego veintisiete de Julio de

mil novecientos ocho.—Fernando de Abajo.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende demanda á juicio verbal civil, promovida por D. Julián Alonso y Alonso, vecino de Molinoferrera, en reclamación de doscientas pesetas y cuarenta y ocho cuartales de grano de centeno, que le es en deber D. Anselmo Ballesteros Cadierno, vecino del mismo, mayor de edad, jornalero, cuya citación á domicilio no fué hallado ignorándose su actual paradero, por lo cual por este primer y único edicto se cita, llama y emplaza, para que el día veintidós del próximo Agosto, á las ocho, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Consistorial, con el fin de contestar á la demanda, viniendo acompañado de los medios de prueba que intente valerse, con apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía, sin volverle á citar.

Luyego veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Fernando de Abajo.

Don Fernando Abajo Argüello, Juez municipal del distrito de Luyego.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende demanda á juicio verbal civil por D. Florencio Prieto Lara, como apoderado de D. Domingo Fuente Morán, vecinos de este pueblo, contra D. Anselmo Ballesteros Cadierno, vecino de Molinoferrera, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas y ciento cuarenta cuartales de grano de centeno, y como al ser citado no fuere hallado en su vecindad, se señaló de nuevo para la celebración del juicio el día veintidós del próximo mes de Agosto, á las nueve, para cuyo día se cita, llama y emplaza, por este primero y único edicto al referido demandado, mayor de edad, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, con objeto de que, con los medios de prueba que intente valerse, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, á contestar á la demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía, sin volverle á citar.

Luyego veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Fernando de Abajo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro del material de acuartelamiento, aluminado y combustible, á precios fijos, que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes en esta plaza, y solamente del expresado material á fuerzas destacadas en pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1910, y un mes más si conviniere á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región en 27 de Junio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 del mes de Septiembre próximo, á

las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones legales ó de derecho, económico-facultativas y técnico-facultativas, que se hallará de manifiesto en la oficina del referido Comisario, Carretera de Ranueva, núm. 11, principal, todos los días no festivos, desde las diez á las catorce.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cts.). Items include Litro de petróleo (0 91), Kilogramo de carbón vegetal (0 12), Luem de cok (0 08), and Por cada cama, mensual (0 88).

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11, sin raspaduras ni enmendades, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 775 pesetas del total servicio, debiendo presentar además en el acto de la subasta, el recibo de la contribución correspondiente, según dispona la Real orden de 7 de Octubre de 1904, inserta en la Gaceta oficial de Madrid, núm. 289.

León 13 de Agosto de 1908.—Amando Esquivel.

Modelo de proposiciones

Don N. N., vecino de....., entrando del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de....., número....., para contratar á precios fijos el servicio de utillaje que necesitan las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1910, y un mes más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se detallan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cts.). Items include Por cada cama que se suministre mensualmente, á tantas pesetas (en letra y guarismo), Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo), etc.

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León.

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más, si así conviniere á la Administración

militar, según orden del Excmo. Señor Intendente militar de esta Región de 27 de Junio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económico facultativas, técnico-facultativas y legales ó de derecho, que se hallará de manifiesto en la Oficina del referido Comisario, Carretera de Ranueva, núm. 11, principal, todos los días no festivos, desde las diez á las catorce.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas.). Items include Ración de pan (0 20), Idem de cebada (0 95), and Quintal métrico de paja (4 00).

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel del sello 11 (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras ni enmendades, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 4.200 pesetas del total servicio; debiendo presentar además en el acto de la subasta, el recibo de la contribución correspondiente, según dispona la Real orden de 7 de Octubre de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid, número 289.

León 13 de Agosto de 1908.—Amando Esquivel.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de....., entrando del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de....., número....., para contratar el suministro de pan y pienso, á precios fijos, que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas.). Items include Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo), Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo), etc.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 5 del actual se extrajo un polino negro, capón, de la propiedad de D. Joaquín García, vecino de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Liñezones, de tres años de edad, de cinco á seis cuartas de alzada y ablancazada la barriga, hecha la criatura pelo viejo acastillado, buena veia pisa hacia fuera y tiene rajada una mano por cima de la uña.

Quien lo hubiera recogido dará razón en Grulleros á Joaquín García